



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110013103007-2018-00470-00

De conformidad con lo establecido en el artículo 593 del Código General del Proceso, se decretan las siguientes medidas cautelares:

1.- El embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° **040-485870**, denunciado como de propiedad de la parte demandada. Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que corresponda, en los términos del numeral 1° del art. 593.

2.- Decreta el embargo de los remanentes que se llegaren a desembargar, de propiedad de la aquí demandada, en el proceso radicado No. **2020-00486**, adelantado en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla. Oficiése.

Límite de la medida es la suma de \$84.305.000.00 M/Cte.

3.- El embargo y retención de las sumas de dinero en la proporción establecida en la ley, que posea la demandada, en cuentas de ahorro, corrientes y CDT's, y **hasta el límite de ley establecido para ello**, en las entidades financieras relacionadas en el ordinal tercero del escrito de medidas cautelares.

Límite de la medida es la suma de **\$84.305.000.00 M/Cte.**

Líbrese oficio circular original a las referidas entidades, a fin de que se sirvan obrar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 del C.G.P.

Notifíquese

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 62 del 15-may-2023

(2)



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110013103007-**2018-00470-00**

Teniendo en cuenta la anterior petición y con fundamento en los artículos 306, 365 y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone:

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** a favor **ANDRÉS HUMBERTO CAMACHO ROMERO** y en contra de **MARITZA ESTHER NIÑO DE MADARIAGA**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto cancele a la parte demandante las siguientes sumas:

1. Por la suma de **\$50.870.434**, por concepto de daño emergente, en cumplimiento del numeral 4° la sentencia proferida por este despacho el 31 de octubre de 2022.
2. Por los intereses legales sobre las sumas señaladas anteriormente, a la tasa del 6% anual (art. 1617 Código Civil), liquidados desde su exigibilidad y hasta que se verifique su pago total.

Sobre costas se decidirá oportunamente.

Para todos los efectos, téngase en cuenta que el abogado **JAIRO NEIRA CHÁVES**, continúa representando al extremo demandante.

Notifíquese la presente providencia al extremo demandado de conformidad con lo establecido en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Adviértase que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más, para proponer excepciones.

Para los fines a que haya lugar, téngase en cuenta la manifestación realizada por la Dra. Myriam Cecilia Bolaños Ortiz, quien en su oportunidad obró como abogada en amparo de pobreza para representar a la demandada, pero cuyas funciones cesaron por poder conferido por la amparada, según se dispuso en auto del 28 de abril de 2022.

Por secretaría dese estricto cumplimiento a la Circular N° CSJBTC22-53 del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de que el proceso sea abonado en debida forma a este despacho judicial.

Notifíquese



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 62 del 15-may-2023

(2)

Gss